

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción IV, 3° numeral 2 fracción II inciso a, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 6° y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 8°, 9°, 10 fracciones I y III del Reglamento Marco de Información Pública; además de lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública y lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, mismos que otorgan las facultades de clasificación de la Secretaría de Educación, relativas a su constitución y funcionamiento, así como coordinar y supervisar las acciones tendientes a confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que en este sujeto obligado se posea; siendo las 9:00 horas del día 13 de agosto de 2015, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación (en lo sucesivo Comité) en la sala de juntas del Despacho del C. Secretario de Educación de la citada Secretaría, con domicilio en Av. Alcalde número 1351 Edificio B de la Colonia Miraflores, con Código Postal 44270 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para emitir la presente Acta en materia de clasificación de información confidencial y reservada, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el decreto número 24450/LX/13 de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que entró en vigor el 09 nueve de agosto de 2013 dos mil trece; quedando abrogada la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 25 numeral 1 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados tienen como obligación analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales para la protección de la información confidencial y reservada, además de lo establecido en la fracción XV del artículo arriba



señalado de la Ley en comento, en el cual señala que se deberá proteger la información pública confidencial y reservada que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados.

3. Observando lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala que: "la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Clasificación y nunca podrá exceder de seis años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente".
4. De acuerdo al artículo 20 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o la prevea alguna disposición legal.

Por lo que se procede a llevar a cabo el análisis de actas de clasificación aprobadas por el Comité de Clasificación, durante el periodo comprendido del año 2008 al año 2012; lo cual una vez visto su contenido y observando lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación correspondiente a la clasificación de información pública, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Información Pública Confidencial, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 20, 21, 22, 23, 66 y 67, además del artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



I.- Datos Personales de personas físicas que la identifiquen o las hagan identificables como:

Nombre, Domicilio Particular, Número Telefónico Particular, Número Telefónico Celular, Lugar de Domicilio y Teléfono de Trabajo; Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, Número de Afiliación al I.M.S.S., I.S.S.S.T.E o cualquier otro centro de atención médico, Características Físicas, Morales o Emocionales; Estado de Salud Mental o Física, Cuenta y Clabe bancaria, así como cualquier otro tipo de codificación personal, Integración de patrimonio, Cuenta de correo electrónico e-mail particular; Origen étnico o racial, Vida afectiva o familiar, Ideológica, Opinión política, Creencia o convicción religiosa o filosófica, Preferencia sexual, Escolaridad, Seudónimo, Nombre de servidores públicos cuando su revelación pudiese lesionar derecho, intereses o la integridad de la persona cuyo titular se trate o bien se encuentre ligado a información reservada o confidencial, y cualquier otra análoga que afecte la intimidad de la persona.

II.- Datos que por resultar específicos permiten la ubicación exacta de los menores de edad.

III.- Pago a terceras personas, de retenciones de nómina de los salarios o de las prestaciones laborales de un trabajador en activo.

- a) Ordenadas por autoridades competentes.
- b) En razón de aceptación por parte del trabajador como consecuencia de compromiso adquirido de pagos parciales y/o totales a personas jurídicas.

IV.- Montos de retención por concepto de pago ordenado por autoridades competentes y/o servicios contratados por el trabajador.

V.- Expedientes del personal docente, administrativos, servicios de apoyo, alumnos, de las personas que acuden a las unidades administrativas a solicitar algún servicio, y que en su contenido se encuentren datos personales.

VI.- Libros de registros de la Secretaría de Educación, en cuyo contenido se encuentren datos personales.

VII.- Bases de datos y registros electrónicos elaborados, custodiados o a los que tenga acceso la Secretaría de Educación y que en su contenido se "señalen" datos personales.

VIII.- El nombre de los aspirantes a obtener la certificación en competencias digitales.



IX.- La información a detalle relativa a RVOE, programa y/o plan de estudios.

Los documentos referentes al reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de instituciones particulares al sistema educativo estatal y a los instructivos técnicos específicos y que son presentados a la Autoridad Educativa resultan ser información que corresponde al ámbito privado toda vez que la misma fue la entregada a la Secretaría de Educación, con el propósito de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de un Acuerdo, en consecuencia obliga la protección a dicha información para su utilización adecuada pertinente y no excesiva con relación a los propósitos para los cuales se obtuvo siendo este el cumplir con los requisitos de un trámite.

Las instituciones educativas particulares que soliciten ante la Secretaría de Educación el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) son autores de los planes y programas de estudio que presentan, estos fundados en la filosofía de cada una de las instituciones, las cuales invierten recursos económicos como humanos para este fin, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco corrobora que estos planes y programas estén basados en la Ley de Educación, Ley General de Educación y el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de instituciones particulares al sistema educativo estatal y los instructivos técnicos específicos. Dichos programas adquieren derecho de autoría, en caso de entregarlos a un particular se correría el riesgo de facilitar un plagio, de manera tal que pueden presentar esos mismos ante la Secretaría de Educación, con la finalidad de obtener un RVOE y de esta forma iniciar con un negocio cuya finalidad esencial es el fin de lucro, lesionando con ellos los derechos de quien originalmente elaboro los planes y programas.

X.- Nombre de los beneficiarios designados y/o montos de los seguros colectivos e individuales de los trabajadores.

XI.- Las imágenes y sonidos captadas por las cámaras de seguridad de Secretaría de Educación, para la protección de los servidores públicos, alumnos y de las personas que visitan las oficinas de las unidades administrativas y los planteles educativos de este Sujeto Obligado.

Temporalidad: Indefinido, a excepción de lo señalado en el artículo 22° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Fundamentación: Lo establecido por el artículo 21, 23, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como los artículos 18, 19, 21, 28, 30 y 40 bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 17 numeral 1, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y lo señalado en los artículos 3, 6 al 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en lo relativo a:

I.- Trámites administrativos, de planeación, investigación y estratégicos en proceso de autorización.

Temporalidad: Por un año o en tanto no hubiese concluido su proceso en el término o plazo ordinario empleado para su conformación en el manual de servicios de la Secretaría de Educación.

Prueba de daño:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d, así como las fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y**

En caso de que se revele la información relacionada con los procedimientos de trámite, el daño o perjuicio sería mayor puesto que no es información fidedigna porque no está concluida y no ha terminado su debido proceso.



III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información en referencia.

De darse a conocer la información contenida en los procedimientos de trámites, afectaría el interés público toda vez que dentro de esos formatos se plasman, no solo datos personales, sino que queda plasmada la situación de planeación, de investigación, estratégica y una de las obligaciones de este sujeto obligado es velar por los intereses de la sociedad y si se da a conocer entorpece el desarrollo del trámite interfiriendo en su conclusión.

Fundamentación: Con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d, así como las fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Áreas: Coordinación de Administración y Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación.

II. El equipo e instrumentos, archivos digitales, informes, documentos y el equipo tecnológico, así como su descripción y características que comprometan la seguridad y la administración de la Secretaría de Educación.

Temporalidad: Por seis años.

Prueba de daño:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1, fracción VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo Décimo primero incisos a), b), c), I) y II) del Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Educación.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

La revelación de dicha información atentaría efectivamente el interés público que protege la ley, debido a que los datos contenidos dentro de los equipos, contienen detalles del manejo y coordinación de la función educativa tanto en organismos públicos como en instituciones privadas, cuyos procedimientos almacenan planes



y programas de estudios, bases de datos confidenciales y accesibilidad a sistemas estructurales de seguridad; de igual manera las características de los equipos tecnológicos, lo que dejaría en estado de vulnerabilidad a la Secretaría de Educación y la correcta administración de la misma, debido a que esto engloba a servidores, almacenamiento, redes, seguridad, respaldo y tipos de tecnología, nombres y versiones de las aplicaciones, así como de los sistemas operativos, los cuáles de conocerse pueden ser utilizados para ingresar, alterar y/o modificar la información contenida en los mismos.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información en referencia.

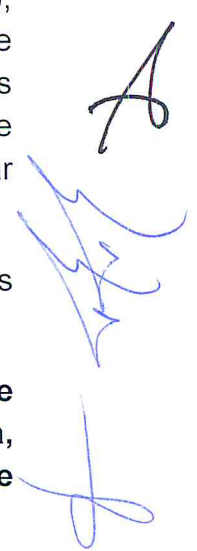
De darse a conocer dicha información su daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el Sujeto Obligado tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma; debido a que esta contiene datos como son: instrumentos, archivos digitales, informes, documentos, descripción y características de las instituciones educativas del estado, que comprometen la seguridad y la correcta administración de la utilización de los recursos destinados a la planeación, programación, coordinación, trámites y funcionamiento de las mismas, lo que daría como consecuencia que se interfiera y obstaculizara con la seguridad, coordinación y administración de la Secretaría de Educación.

Fundamentación: La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1 fracción VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo Décimo Primero incisos a), b), c), I) y II) del Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Educación, que tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

Áreas: Dirección General de Tecnologías de la Información y Unidades Administrativas de esta Secretaría.

III.- Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, psicométrica, socioeconómica, concursos de oposición, certificaciones y certificación de los niveles educativos de Secretaría de Educación.

Temporalidad: Por seis años.



Prueba de daño:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

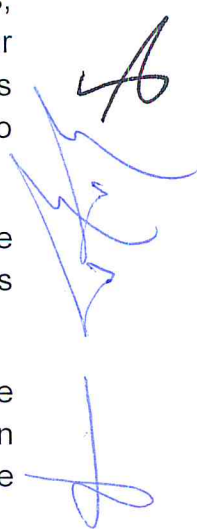
Dicha información en lo referente a bases de datos, evaluaciones psicológicas, socioeconómicas y psicométricas, preguntas para la aplicación de exámenes y concursos de oposición están debidamente tutelados por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que determina que dicha información debido a sus características debe ser reservada, por lo que al revelarla atentaría efectivamente al interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En ese sentido el conocimiento de los resultados, afecta directamente a los evaluados en su esfera íntima y eso atenta el interés público; ya que las mismas contienen opiniones, análisis, evaluaciones de: conocimiento, psicológicos, psicométricos, socioeconómicos que al darse a conocer, pueden revelar problemáticas emocionales o de conocimiento, afectando moralmente a los evaluados al ser revelada, siendo el daño mayor al revelarla, que el interés público de conocerla.

Fundamentación: Conforme al artículo 17 numeral 1 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Áreas: Coordinación de Formación y Actualización Docente, Dirección General de Educación Permanente, Dirección General de Evaluación Educativa, Dirección General de Personal, Dirección de Psicopedagogía, Dirección General de Educación Normal y Planteles Educativos de la Secretaría de Educación.



IV.- La información relativa a los Procedimientos Administrativos instaurados a los Servidores Públicos que incurran en faltas que ameriten la aplicación de sanciones, procedimientos de infracción administrativa en contra de las instituciones Educativas Particulares y Recurso de Revisión interpuesto conforme a la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Temporalidad: Por seis años o hasta en tanto no causen estado sus resoluciones.

Prueba de daño:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

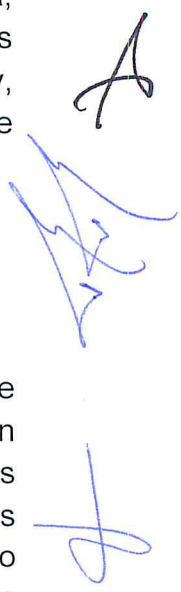
La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d y g, así como las fracciones IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y**

La función social educativa de esta Secretaría, es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, su atribución principal es coordinar el Sistema de Educación; por lo cual dentro de ésta le corresponde aplicar las sanciones administrativas que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ameriten los servidores públicos que laboran en ésta, de igual manera le corresponde imponer medidas de apremio a los planteles educativos así como resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia; por lo que el revelar o proporcionar datos o información que forme parte de dichos procedimientos, atentaría efectivamente al interés público protegido por la ley, debido a que puede causar un perjuicio grave a las estrategias procesales o verse entorpecidas, hasta en tanto no se dicte una resolución definitiva.

- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

Una de las premisas fundamentales de la Administración Pública es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, lo que significa garantizar un Estado de Derecho, es decir que implica un equilibrio de la relación entre los particulares y el poder del Estado; lo que se traduce en el control jurídico sobre los actos que dictan las autoridades administrativas. Por lo que a fin de cumplir con lo anterior es de suma importancia no proporcionar o revelar información que forme parte de dichos procedimientos, debido que al revelarla el daño o perjuicio sería



mayor al interés público de conocerla hasta en tanto no se cuente con una resolución definitiva al respecto.

Fundamentación: La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d y g, así como las fracciones IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 97 fracción I incisos a, b, c y d, así como las fracciones II y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Áreas: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Contraloría, Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa, Coordinación de Delegaciones Regionales, Dirección General de Servicios Educativos y Delegaciones Regionales.

V.- La información relativa a juicios laborales, agrarios, civiles, mercantiles, familiares, administrativos, fiscales y/o penales en los que esta Secretaría de Educación sea parte.

Temporalidad: Por seis años o hasta en tanto no causen estado sus resoluciones.

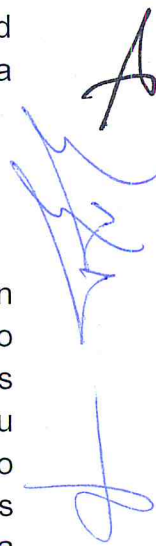
Prueba de daño:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información se encuentra prevista en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d y g, así como las fracciones IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y**

El dar a conocer cualquier dato derivado de un juicio o contienda administrativa en los que esta Secretaría de Educación sea parte y de los que aún no han sido concluidos implicaría evidentemente un perjuicio grave a las estrategias procesales y al interés público protegido por la ley, o bien entorpecer u obstaculizar la actuación de las autoridades que conocen de los mismos así como también pudieran verse afectados derechos y/o garantías de cualquiera de los involucrados en dichos procedimientos, tomando en cuenta que aún no se cuenta con una decisión definitiva dictada al respecto.



III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Una de las premisas fundamentales de la Administración Pública es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, lo que significa garantizar un Estado de Derecho, principio que debe revestir un equilibrio entre la relación de los particulares y el poder del Estado; así como el control jurídico sobre los actos que dictan las autoridades y la garantía de audiencia y defensa de quién esté implicado en determinada contienda. Criterios bajo los cuales es incuestionable que al dar a conocer a cualquier persona información que forme parte de los ya citados juicios y/o contiendas se estarían vulnerando derechos y/o garantías de los propios gobernados así como se pudiera ver afectada la actuación de la autoridad que conozca de éstos, puesto que aún no se cuenta con una resolución final, por tanto el daño sería mayor que el interés público de conocerla.

Fundamentación: Con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d y g, así como las fracciones IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Áreas: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Delegaciones Regionales, Dirección General de Servicios Educativos Regionales y Delegaciones Regionales.

TERCERO.- Información Pública Fundamental, que es la información que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada descrita en los artículos 8° y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Información Pública de Libre Acceso, que se refiere a la información resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- a) En cuanto a la identificada en el considerando primero como confidencial, el resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- b) Por lo que respecta a la información pública reservada, que se cita en el considerando segundo, el resultado es:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- c) Como información fundamental, la señalada en el considerando tercero, el resultado es:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- d) Derivado de lo anterior, es clasificada como información de Libre Acceso, aquella que tenga los alcances del considerando cuarto, siendo resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

En consecuencia de lo anterior, formando parte de esta acta se aprueban los siguientes:

ACUERDOS


PRIMERO.- Se tiene por aprobada por "unanimidad", la clasificación de información pública reservada, confidencial, fundamental y de libre acceso, bajo las características específicas señaladas en la presente acta.

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta de clasificación, en la página web de la información fundamental de la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 8° fracción I inciso n, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de que pueda ser consultada de forma libre.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Comité para que informe acerca de la aprobación de la presente acta al Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CUARTO.- Se ordena emitir circular por parte del Secretario del Comité dirigido a los Coordinadores, Directores Generales y Directores de Área que conforman la estructura de la Secretaría de Educación, para que tengan conocimiento y debida aplicación de lo acordado en materia de Clasificación de Información Confidencial y Reservada.


ATENTAMENTE



L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López
Presidente del Comité
de Clasificación



Dr. Rogelio Ríos González
Secretario del Comité
de Clasificación



C. Vicente Vargas López
Integrante del Comité
de Clasificación